



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA AL AYUNTAMIENTO DEL PALAU D'ANGLESOLA PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA DECIMA EDICIÓN DE LA MUESTRA DE QUESOS ARTESANOS DE PONIENTE DEL PALAU D'ANGLESOLA– SED 419

Hechos

Vista la solicitud de ayuda económica presentada por el Ayuntamiento del Palau d'Anglesola, con CIF P2519800C, el 6 de junio de 2024, para la promoción y difusión de la décima edición de la Muestra de Quesos Artesanos de Poniente del Palau d'Anglesola, prevista los días de 9 y 10 de noviembre de 2024.

Visto el informe-propuesta del 3 de julio de 2024 del Director general de Comercio.

Visto que la Dirección General de Comercio tiene como objetivo el desarrollar el Plan de Gobierno y en concreto esta actuación de dar apoyo a la promoción y difusión de la décima edición de la actividad Muestra de Quesos Artesanos de Poniente del Palau d'Anglesola, que es una feria mercado, destinada a la promoción y conocimiento de los quesos artesanos de Poniente, puede incluirse en el objetivo estratégico (OE6.2.8 – Potenciación del tejido comercial de proximidad, de la artesanía y de la moda. Apoyo y promoción de la actividad ferial). En este sentido, configuró y aprobó su Plan de Acción 2022-2025, documento estratégico donde se detallan todas las acciones de futuro, lo que se reflejó en el Plan estratégico de subvenciones (PES22-25_EMT0171) que contribuye a alcanzar este objetivo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Vista la partida presupuestaria IU1502 D/460000100/6410/0000 "A corporaciones locales", y de acuerdo con la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2023, y el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, mientras no entren en vigor los del 2024.

Dado que no es posible promover concurrencia pública por las características de la actividad a subvencionar y visto lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, tal y como se detalla en el informe de no concurrencia del Director general de Comercio del día 18 de junio de 2024.

Visto el informe en el que se considera que la subvención no constituye ayuda de Estado del Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección General de Fondos Europeos y Ayudas de Estado del día 18 de julio de 2024.

Vista Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

Fundamentos de derechos



1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
2. Las beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta resolución.
3. Son causas de revocación de las subvenciones las especificadas en los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFPC, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

4. En caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
5. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben acreditarse en la justificación, debe hacerse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los gastos serán subvencionables o no en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.
 - 6.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta resolución.
 - 6.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por esta resolución.



7. La justificación de esta subvención debe presentarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
8. La competencia para resolver es del consejero o consejera correspondiente, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del Decreto Legislativo 3/2002, modificado por el artículo 42.23 de la ley 2/2021, del 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente,

Resuelvo,

Primero. - Otorgar al Ayuntamiento del Palau d'Anglesola, con CIF P2519800C, una subvención por un importe de 5.000,00-euros (CINC MIL EUROS), para la organización de la décima edición de la actividad ferial Muestra de Quesos Artesanales de Poniente del Palau d'Anglesola a cargo de la partida IU1502 D/460000100/6410/0000 "A corporaciones locales" del presupuesto del Departamento de Empresa y Trabajo de 2023, prorrogado en el 2024.

El importe concedido supone el 97,66% del presupuesto sobre el que se ha solicitado la subvención, de importe de 5.120,00 euros, IVA incluido.

Segundo. - Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

Tercero. - El importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que debe desarrollar el beneficiario.

Cuarto. - El pago de la subvención se tramitará una vez realizada la justificación de los gastos.

Quinto. - El plazo de ejecución de la actuación subvencionada se inicia el **día 1 de enero de 2024 y finaliza el 1 de diciembre de 2024.**

Sexto. - El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el **13 de diciembre de 2024.**

Séptimo. - La justificación de esta subvención debe presentarse de acuerdo con el artículo 3 b) "cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto" y 5 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. De acuerdo con el punto 2, del artículo 5 de la Orden ECO/172/2015 y al ser un ente local el beneficiario, la documentación a presentar es:

- Declaración responsable emitida por la persona titular de la intervención o secretaría-intervención, con el contenido mínimo siguiente:
 - o Que el importe de la subvención, haciendo constar la identificación de la actuación subvencionada, se ha registrado en la contabilidad.
 - o Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, según certificado emitido por la unidad gestora de la subvención del Ayuntamiento del Palau d'Anglesola, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de la subvención y las bases reguladoras.
 - o Que el objeto subvencionado se ha ejecutado de acuerdo con la resolución de concesión de la subvención y la normativa aplicable, según certificado emitido por el representante legal del Ayuntamiento del Palau d'Anglesola.
 - o Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - o Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas
- Documentación acreditativa de las medidas de difusión, en virtud de lo que establece la letra i) de l'Annex I: Obligacions del Beneficiari

Octavo. - Los gastos serán subvencionables o no en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS, siendo el importe a justificar 5.120,00 euros, excluido IVA.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se realicen el plazo de ejecución establecido por esta resolución.

Se considerará gasto efectuado el que haya estado efectivamente pagado anteriormente a la finalización del período de justificación determinado por esta resolución.

No son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o por accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que le sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
- Las horas extraordinarias, los gastos por beneficios, los pagos en especie, las vacaciones no efectuadas, las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción, las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes;



las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, las percepciones por matrimonio.

- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria
- El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social i el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.

Noveno. - En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Decimo. - La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

Undécimo. - La firma de esta resolución implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de recibir la notificación, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de recibir la notificación.

Consejero de Empresa y Trabajo



ANEXO I: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante la Dirección General de Comercio en la forma y plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, ya las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el soporte del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Cataluña: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.
- l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.



Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - d. Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - e. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - f. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - g. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - h. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.



Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas , sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.